



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE:	LEONARDO MAURICIO OSORIO RIVERA
DEMANDADO:	LIZETH FERNANDA SANDOVAL RUIZ
RADICACIÓN:	2020-00304
PROVIDENCIA:	N 984
ASUNTO:	FIJA FECHA ADN (3/may./2023) - AMPARO

El proceso ingresó al despacho con oposición a la prueba de ADN practicada el 5 de diciembre de 2019 al grupo conformado por LEONARDO MAURICIO OSORIO RIVERA y el menor JUAN ESTEBAN OSORIO SANDOVAL, puesto que se practicó sin el consentimiento de la madre, por lo que solicita se realice una nueva con el fin de que se permitan definir más allá de duda razonable la paternidad del demandante respecto del menor, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Igualmente, solicita se conceda el amparo de pobreza que se había presentado en la contestación de la demanda, en tanto al ser madre cabeza de familia, no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, sus ingresos son reducidos, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el inciso 2° del núm. 2° del Art. 386 del C.G.P., para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por LEONARDO MAURICIO OSORIO RIVERA, LIZETH FERNANDA SANDOVAL RUIZ y el menor JUAN ESTEBAN OSORIO SANDOVAL, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Genética - de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el **miércoles tres (3) de mayo de la anualidad avante, a las 10:00 a.m.**, fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por LIZETH FERNANDA SANDOVAL RUIZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 3 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA